

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 025
Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
Gobierno Municipal 2019-2023**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la Republica, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la Republica y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico Territorial, Autonomías y Descentralizados COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, de conformidad con el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos, descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GAD's, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, de acuerdo al artículo 4 de la referida Resolución No. 006-CNC-2012, el cantón Manta se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión A le corresponde, entre otras atribuciones, la autorización, concesión o implementación de los centros y control técnico vehicular, emitir las matrículas previo el pago de tasas e impuestos correspondiente y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios respectivos; y administrar y alimentar los sistemas de

información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial;

Que, de acuerdo a los artículos 264 numeral 5, de la Constitución de la República y artículos 55 letra e) y 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 54 literal p) del COOTAD, establece que, los GADs Municipales tienen la atribución legal para regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción cantonal, a fin de precautelarse los derechos de la colectividad;

Que, el Alcalde de la ciudad de Manta, Ing. Jorge Orley Zambrano, puso para conocimiento y resolución del Concejo Municipal, el oficio No. 777-ALC-M-JOZC, de fecha 15 de septiembre de 2016 que contiene los informes jurídicos, técnicos y económicos que justificaron el modelo de la delegación a la iniciativa privada por lo que con fecha 23 de agosto de 2017, y en efecto se realizó el proceso de delegación a la iniciativa privada para la revisión técnica vehicular.

Que, mediante Resolución No. 070-DIR-2015-ANT de fecha 22 de octubre del 2015, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito expidió el Reglamento relativo a los procesos de la Revisión Técnica de Vehículos A Motor, el cual contempla los requisitos y procedimientos técnicos que deberán cumplirse para el servicio de revisión técnica vehicular;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito estableció, mediante la Resolución No. 109-DIR-2015-ANT, el nuevo cuadro tarifario para el año fiscal 2016, en el que se estipula en su artículo segundo, que las tarifas por la ANT podrán ser modificadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 101 de la LOTTTSV, dispone que las comercializadoras de vehículos motorizados o sus propietarios deberán entregar a los propietarios, el vehículo debidamente matriculado, para que entren en circulación dentro del territorio nacional.

Que, el artículo 101.1 de la LOTTTSV, señala que las comercializadoras y/o fabricantes de unidades de carga, deberán entregar a los propietarios, la unidad de carga debidamente matriculada en un plazo no mayor a 72 horas de la compra.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 264 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 55 literales e), f) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

Ordenanza No. 025-2020

Página 2 | 6

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS
SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR,
MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE
SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN MANTA**

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

“Organismo Responsable. - La gestión de los servicios que por esta ordenanza se regula estarán a cargo de la Dirección de Transito del Gobierno Autónomo Descentralizado, quien ejecutará todas las atribuciones por sí misma. Únicamente la atribución de la revisión técnica vehicular la podrá ejercer por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la normativa vigente. La DMT será la responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta ordenanza”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

“Elementos de la Revisión Técnica Vehicular. - El proceso de revisión técnica vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique el vehículo y su constatación física
- b) Inspección visual, revisión mecánica y de seguridad
- c) Control de gases contaminantes o de opacidad de ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determine; y,
- e) Otros que se determinen mediante resolución.”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:

“Revisión Técnica. - La revisión mecánica de seguridad e inspección visual de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con procedimientos y parámetros que expida para el efecto la DMT mediante Instructivo; de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 110 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 34 por el siguiente:

“Calendario de revisión.- La RTV se realizará de conformidad con el calendario que apruebe la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con la normativa vigente.

En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrará al usuario, sin perjuicio de las sanciones que determine la ley y la normativa nacional aplicable el recargo por retraso a la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización: US \$ 25,00 a partir del primer día del mes siguiente al periodo que le corresponde. Los valores por este recargo serán recaudados directamente por el GAD Manta.

Ordenanza No. 025-2020 P á g i n a 3 | 6

Las exoneraciones de dichos recargos serán las establecidas en normativa vigente de la Agencia Nacional de Tránsito”.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 58 por el siguiente;

“Valor del servicio. - La DMT aplicará el cobro de la tarifa por trámites relacionados a la emisión de títulos habilitantes y resoluciones administrativas; y, por trámites de revisión y matriculación vehicular de conformidad de los valores emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito”.

Artículo 6.- Elimínese el artículo 59 y a continuación del 58, incluir el siguiente título:

TÍTULO SEXTO

DE LAS ENSAMBLADORAS, CONCESIONARIAS Y COMERCIALIZADORAS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Artículo 59.- Las ensambladoras, concesionarias o comercializadoras de vehículos nuevos, con domicilio en el cantón Manta, deberán entregar a los propietarios de manera obligatoria el vehículo debidamente matriculado, todo ello de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 60.- Toda ensambladora, concesionaria o comercializadora de vehículos con domicilio en el cantón Manta, deberá tener un gestor debidamente registrado en la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Manta, para realizar los trámites respectivos.

Artículo 61.- Las ensambladoras, concesionarias o comercializadoras de vehículos nuevos con domicilio en el cantón Manta, que vendan un vehículo particular deberán realizar el trámite de matriculación obligatoria y exclusivamente en la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Manta.

Artículo 62.- Las Ensambladoras, concesionarias o comercializadoras de vehículos nuevos con domicilio en el cantón Manta que no cumplan con las disposiciones legales constante en esta ordenanza serán sancionadas con una multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, y la reincidencia con el doble de la sanción; por lo cual DMT podrá solicitar información respecto al cumplimiento, que será validada con la información constante en los archivos de la DMT.

Artículo 63.- Las ensambladoras, concesionarias o comercializadoras de vehículos con domicilio en el cantón Manta, entregarán los 5 primeros días del mes a la DMT la información del mes anterior con el detalle de vehículos vendidos dentro del cantón; con el fin de llevar un registro del incremento del parque automotor del cantón Manta, que servirá para la planificación del tránsito.

Esta información deberá ser cargado mensualmente en el portal del GAD-Manta a partir de los 30 días de publicada la reforma a la presente Ordenanza. Esta información podrá ser cruzada con el Servicio de Rentas Internas para fines de control”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio web institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN MANTA;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en dos sesiones ordinarias celebradas el veintidós de octubre y el veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, respectivamente.

Manta, 1 de diciembre de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN MANTA;** y, **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Ordenanza No. 025-2020 P á g i n a 5 | 6

Manta, 1 de diciembre de 2020.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN MANTA**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 1 de diciembre de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL